

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000244 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 0009682 del 18 de octubre de 2019, la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT: 900.667.590-1, solicita permiso para la intervención de entre 1 y 10 árboles ubicados en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico. Con el mencionado propósito se anexó a la solicitud el comprobante de pago por valor de TREINTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESO (\$39.750 ML), correspondientes al valor por la evaluación de la solicitud.

Que estando reunidos los requisitos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la expedición del Auto No. 0002157¹ del 06 de diciembre de 2019, procedió a acoger la solicitud y evaluar la documentación presentada, con el fin de verificar la viabilidad, así como para conceptualizar sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse en el desarrollo del mismo.

En atención a la solicitud y en cumplimiento de las funciones de evaluación, esta Corporación a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental; originó el Informe Técnico No. 000142 del 13 de mayo de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

El proyecto denominado construcción de una bodega, será ejecutado por la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. en predios de la subestación eléctrica identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-3789 y referencia catastral No. 000100000112000 ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga-Atlántico.

De conformidad a información suministrada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, mediante radicación 2020061103-2-001_ANLA, se informó a esta Corporación que dentro de expediente LAM 1810 reposa actuaciones administrativas para el proyecto “Ampliación Subestación Sabanalarga y ampliación Subestación Nueva Barranquilla a 220 kv”, el cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por el entonces Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución N°1234 de 14 de diciembre de 1998, a favor de la empresa Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Asimismo, se informó que mediante Resolución N°0502 de 18 de diciembre de 1999 el entonces Ministerio del Medio Ambiente, autorizó la cesión de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1234 de 14 de diciembre de 1998, a favor de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P.

Ahora bien, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA aclaró mediante Auto N° 9470 del 31 de octubre de 2019, que realiza seguimiento y control ambiental sobre la línea de transmisión eléctrica que inicia en la Subestación Sabanalarga localizada en el municipio del mismo nombre y termina en la Subestación Nueva Barranquilla a 220 kV, en la ciudad de Barranquilla, la cual tiene una longitud de 42,883 Km y está compuesta por 121 torres.

Dentro de la subestación eléctrica Sabanalarga, ANLA señala que realiza seguimiento a la infraestructura asociada a la ampliación de la Subestación Sabanalarga georreferenciada en coordenadas 908698 E - 1669750 N (Ilustración 2), de igual forma, indica que:

“En la subestación Sabanalarga, existen varios módulos a los cuales llegan varias líneas de transmisión, de igual forma existe un edificio de control, en el cual hay generación de residuos líquidos y sólidos, la sociedad indica que cuenta con los respectivos permisos, por parte de la Corporación Autónoma Regional, a quien también hace entrega de un informe de cumplimiento ambiental, reportando el estado de los permisos, así como el resultado de los monitoreos de aguas residuales domésticas y caracterización de PCB”.

¹ POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN No. 0000244 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Por otra parte, señala que:

“Para el desarrollo de los mantenimientos de las líneas de transmisión eléctrica, la sociedad cuenta con un permiso de podas otorgado mediante Resolución N° 55 de 2014 por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.”.

Localización de la ampliación de la Subestación eléctrica Sabanalarga y del área donde se pretende construir la bodega por la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Teniendo en cuenta que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-3789 y referencia catastral No.000100000112000, donde se pretende construir la bodega por parte de la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., no hace parte de la infraestructura asociada a la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante Resolución N° 1234 del 1998, esta Corporación considera que es viable realizar la evaluación de solicitud de tala de árboles en el marco del Artículo 2.2.1.1.9.4., del Decreto 1076 de 2015 **Tala o reubicación por obra pública o privada**. Que señala:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

91

RESOLUCIÓN No. 0000244 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Además, esta autoridad considera que, es pertinente otorgar la autorización para talar los árboles solicitados mediante radicado con N° 9682 del 18 de octubre del 2019, dada las características físicas verificadas en la visita de campo, que muestran que el área del proyecto corresponde a una cobertura de Zonas industriales cuya característica principal es presentar espacios cubiertos por infraestructura asociadas a las actividades de la subestación eléctrica de Sabanalarga.

Ahora bien, se observa que el proyecto cumple con la respectiva Licencia de Construcción otorgada mediante Resolución N° 032 de 25 de octubre de 2019, expedida por el municipio de Sabanalarga.

Finalmente se indica que las especies identificadas por la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. corresponden a las especies observadas en campo.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En virtud a la solicitud de tala de árboles aislados iniciada mediante Auto N° 2157 del 06 de diciembre de 2019, se realizó visita al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-3789 y referencia catastral No. 000100000112000.

- En la visita del campo se observó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-3789 y referencia catastral No. 000100000112000, hace parte de la subestación eléctrica, localizada en el km 2 vía Cordialidad - Sabanalarga en jurisdicción del municipio de Sabanalarga - Atlántico.
- Se observó que, en el área se están llevando las adecuaciones para la construcción de una bodega de 200 m².
- Se pudo observar que en el área donde se pretende construir la bodega, se encuentran plantados tres (3) individuos forestales de las especies Mango (*Mangifera indica*) y cuatro (4) de la especie Ciruelo (*Prunus domestica*), en total siete (7) árboles frutales, que presentan un buen estado fitosanitario
- En la visita de campo se observaron las siguientes características de los árboles solicitados a talar:

Características de los individuos arbóreos a talar.

No.	Nombre común / Nombre científico	Coordenadas		Altura (m)	Factor de forma	Volumen (m ³)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	10°38'53,58" N	74°54'37,12" W	9	0,74≥f≥0,4	0,2433
2	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	10°38'53,60" N	74°54'37,12" W	8	0,74≥f≥0,4	0,2421
3	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	10°38'54,01" N	74°54'37,12" W	9	0,74≥f≥0,4	0,2454
4	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	10°38'54,23" N	74°54'37,12" W	9	0,74≥f≥0,4	0,2486
5	Ciruelo (<i>Prunus domestica</i>)	10°38'54,89" N	74°54'37,12" W	7	0,74≥f≥0,4	0,2445
6	Ciruelo (<i>Prunus domestica</i>)	10°38'54,90" N	74°54'37,12" W	6	0,74≥f≥0,4	0,2424
7	Ciruelo (<i>Prunus domestica</i>)	10°38'55,12" N	74°54'37,12" W	9	0,74≥f≥0,4	0,2432

RESOLUCIÓN No. 0000244 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la Inspección Técnica el día 25 de octubre de 2019, al área donde se proyecta construir una bodega localizada en la dirección Km 2 vía Cordialidad – Sabanalarga (Atlántico), se concluye lo siguiente:

- La solicitud de tala de árboles realizada por la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. se enmarca en tala de árboles aislados en predio privado para ejecución de obra privada, tal como lo establece el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que, el predio a intervenir presenta una cobertura correspondiente a Zonas artificializadas - industriales.
- El proyecto cuenta con Licencia de Construcción otorgada mediante Resolución N° 032 de 25 de octubre de 2019, expedida por el municipio de Sabanalarga.
- Técnicamente es viable autorizar la tala de los (7) individuos frutales, dado que se encuentran inmersos en el área donde se pretende construir una bodega de 200 m2 por la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
- De conformidad a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018², se concluye que la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., debe reponer los siete (07) árboles talados en una proporción 1:2, es decir que por cada árbol talado la empresa debe reponer la cantidad de dos (2) unidades. Para un total de catorce (14) individuos arbóreos, preferiblemente de especies nativas de la región, los cuales deben contar con una altura igual o mayor a un metro.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

² Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000244** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: **“Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000244** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL (Seguimiento)	\$1.281.602

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000244 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de siete (7) árboles aislados, que presentan un volumen total de 1,7095 m³ a la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 900.667.590-1, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con la ubicación y características que se establecen en la siguiente tabla:

No	Nombre común / Nombre científico	Coordenadas		Altura (m)	Factor de forma	Volumen (m ³)
1	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	10°38'53,58" N	74°54'37,12" W	9	0,74≥f≥0,4	0,2433
2	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	10°38'53,60" N	74°54'37,12" W	8	0,74≥f≥0,4	0,2421
3	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	10°38'54,01" N	74°54'37,12" W	9	0,74≥f≥0,4	0,2454
4	Mango (<i>Mangifera indica</i>)	10°38'54,23" N	74°54'37,12" W	9	0,74≥f≥0,4	0,2486
5	Ciruelo (<i>Prunus domestica</i>)	10°38'54,89" N	74°54'37,12" W	7	0,74≥f≥0,4	0,2445
6	Ciruelo (<i>Prunus domestica</i>)	10°38'54,90" N	74°54'37,12" W	6	0,74≥f≥0,4	0,2424
7	Ciruelo (<i>Prunus domestica</i>)	10°38'55,12" N	74°54'37,12" W	9	0,74≥f≥0,4	0,2432

RESOLUCIÓN No. 0000244 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

PARAGRAFO: La autorización se da con el fin de construir una bodega en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-3789 y referencia catastral No. 000100000112000 localizado en el Km 2 vía Cordialidad – Sabanalarga (Atlántico) dentro de la subestación eléctrica Sabanalarga

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 900.667.590-1, en la ejecución del proyecto de construcción de la bodega, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.
- Se debe garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se debe considerar cerramientos.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 900.667.590-1, en virtud a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018³, debe establecer como medida de reposición la siembra de CATORCE (14) individuos arbóreos, preferiblemente de especies nativas como Roble, Guayacán, Almendro, Trupillo, Guácimo y en cumplimiento de las siguientes medidas:

- La siembra de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, boulevard, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Soledad, también, se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a 1.50 metros.
- Se deberá prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 900.667.590-1, para el establecimiento de la medida de reposición aplicable por la tala de los quince (15) individuos arbóreos, deberá enviar previo a la implementación de las mismas y con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de esta Corporación, documento donde se describa los siguientes aspectos:

- Georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición.
- Titularidad del predio en caso que aplique.
- Acuerdos de conservación en caso que aplique.
- Certificado uso del suelo.
- Descripción actividades de establecimiento y actividades de mantenimiento adjuntando los respectivos cronogramas de establecimiento y cronograma de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Las labores de tala autorizadas a la sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 900.667.590-1, y la correspondiente asistencia técnica a los individuos que se deben reponer, deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También se debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

³ Por medio de la cual se adoptó la ruta para la aplicación de medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales del departamento del Atlántico, definiendo tres tipos de medidas, los tramites y condiciones para las que son aplicables.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000244** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 900.667.590-1, deberá presentar un documento técnico que soporte el cumplimiento de las obligaciones impuestas al proyecto. El documento deberá allegarse una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, anexando las evidencias documentales (fotográficas, planes, certificados entre otras) que ayuden a verificar el cumplimiento de medidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 900.667.590-1, deberá, en el término de quince (15) días, presentar información sobre el manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD que se generaron en el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 900.667.590-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS DOS PESOS. (\$1.281.602 M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 900.667.590-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Informe Técnico No. 000142 del 13 de mayo de 2020, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000244** DE 2020

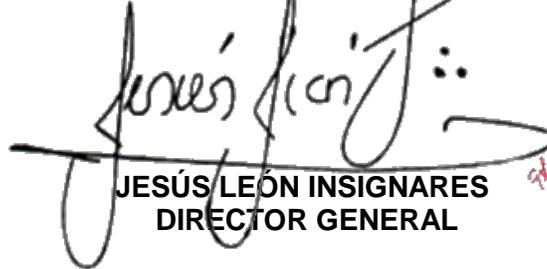
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO: El representante legal de La sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT: 900.667.590-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **26.JUN.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

*Exp: 1704-322. / I.T. No.142 del 13 de mayo de 2020.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).*